MANDATO ESPECIAL

PARA CONSTITUIR PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY 20.190

CAMILO RICARDO CATALAN YANEZ

Α

NOEMI ALEJANDRA RUBILAR AGUILAR Y/O ALEJANDRO ARTURO FLORE\$ ROJAS

En Santiago a 20 de ABRIL del año 2018, comparece CAMILO RICARDO CATALAN YANEZ cédula nacional de identidad número N° 12.412.819-6, NACIONALIDAD CHILENA, estado civil SEPARADO, profesión u oficio JUBILADO con domicilio en BANDERA NRO:7440 DPTO:23, comuna de ANTOFAGASTA, en la ciudad de ANTOFAGASTA, en adelante el 'Mandante' viene por este acto en conferir mandato especial, conforme con el artículo 241 del Código de Comercio, a doña Noemí Alejandra Rubilar Aguilar, cédula nacional de identidad número 12.859.126-5 o a don Alejandro Arturo Flores Rojas, cédula nacional de identidad número 15.474.331-6, en adelante la 'Mandataria', para que uno cualesquiera de ellos, actué en su nombre y representación, y constituya sobre el vehículo que se singulariza, más adelante, prenda sin desplazamiento conforme con la Ley 20.190, a favor de GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. o a favor del FONDO DE INVERSIÓN ACTIVA DEUDA AUTOMOTRIZ GLOBAL (en adelante también el 'FONDO'), para garantizar todas y cada una de las obligaciones que el 'Mandante' tenga o llegue a tener con GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. y/o con el FONDO. Asimismo, faculta a la 'Mandataria' para: constituir a favor de GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. y/o a favor del FONDO prohibición de gravar, enajenar y arrendar sobre el mismo vehículo; tramitar la documentación en el Registro de Prenda sin Desplazamiento y en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y cobrar cualquier devolución, de estas dos entidades, en caso de rechazos o reingresos de la documentación.

Tipo AUTOMOVIL

Marca CHEVROLET

Versión SAIL 1.4 MT 4 PTAS BENC

Año 2014

Placa patente GHJL87

La 'Mandataria' queda facultada para estipular todas las cláusulas de la prenda y de sus modificaciones, anexos y complementos, sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, tales como: la identidad del constituyente, la individualización completa de la cosa prendada, complementación de la placa patente única, la utilización y lugar en que ésta deberá mantenerse, las obligaciones que garantiza la prenda, el domicilio y jurisdicción y, en general, todas las demás estipulaciones que la 'Mandataria' estime necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato.

Así como para obtener la inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y en el Registro de Prenda sin Desplazamiento, conforme al art. 14 de la ley 20.190, pudiendo ejecutar actos, celebrar convenciones y otorgar los instrumentos públicos o privados que sean conducentes para la constitución de la prenda y prohibición descritas.

Queda, también, facultada la 'Mandataria' para otorgar y suscribir las minutas o los instrumentos públicos o privados que, eventualmente, fuesen necesarios para aclarar o complementar los puntos obscuros o dudosos, salvar las omisiones y rectificar o enmendar los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos que aparezcan de manifiesto en la misma escritura, en relación por ejemplo: con el crédito otorgado para el financiamiento del

El Mandato podrá ser revocado antes que se haya ejecutado el encargo, no teniendo efectos la revocación una vez cumplido el encargo por la mandataria y no podrá revocar o modificar el presente mandato posteriormente, sin autorización expresa de GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. y/o del FONDO. De manera, que su revocación o modificación sin autorización hará presumir mala fe del 'Mandante'. Será condición para la revocación del presente mandato que el 'Mandante' haya dado cabal e integro cumplimiento a las obligaciones que mantenga vigentes con GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. y/o con el FONDO, con ocasión del crédito otorgado para el financiamiento del vehículo antes individualizado. El 'Mandante' y el 'Mandatario' declaran que el presente mandato no constituye compromiso de ninguna especie por parte de GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. y/o del FONDO, ni constituirá la suscripción de la prenda, novación de las obligaciones en el evento que el crédito sea otorgado.Los gastos, derechos e impuestos que se originen con motivo de la celebración del presente contrato como las inscripciones, anotaciones de la escritura, que dé cuenta la constitución de la prenda, serán de cargo del 'Mandante'.

El presente mandato no es remunerado, será suficiente rendición de cuentas por parte del Mandatario el envío al Mandante de copia por correo electrónico a la dirección por éste proporcionada, o soporte papel, del o de los instrumentos suscritos en su representación y en virtud del presente instrumento. Asimismo, estos mandatos no se extinguirán con la muerte del 'Mandante', manteniéndose sus efectos aún después de ocurrida ella. La Mandataria queda expresamente facultada para autocontratar. La firma de la Mandataria puesta en el presente instrumento constituye aceptación expresa del presente mandato, sin perjuicio de lo anterior, la ejecución del mandato constituirá Aceptación Tácita e impide su revocación posterior, según se dijo anteriormente.

TRMA MANDANTE

12.412.819-6

HUELLA